

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número LV/SSLyP/DJ/14979/2024 y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	6070

Constancias recibidas el quince de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Contestación de la demanda. Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Designación de delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que exhibe en formato digital contenidas en el disco compacto que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la documental contenida en el disco compacto que al efecto exhibe y en términos del artículo 36 de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Además, en cuanto a la objeción de las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora que adjuntó al escrito de demanda respecto a su alcance y valor probatorio ***“en virtud de que con ninguna de ellas se acredita la existencia de los supuestos vicios invalidantes que alega tuvieron lugar en el proceso legislativo de emisión de los instrumentos normativos combatidos, o bien, para demostrar sus supuestos conflictos o agravios, potenciales, virtuales, futuros e inciertos que preventiva y fracasadamente pretende combatir el Poder actor”***, dígasele que dichas manifestaciones podrán ser tomadas en cuenta al momento de dictar la sentencia respectiva, en tanto que esos planteamientos se dirigen al juicio de apreciación del contenido de los elementos probatorios aportados al proceso para justificar una hipótesis empírica, cuya operación jurídica es propia de la resolución definitiva, en caso de ser necesario.

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor de la delegada que refiere el Poder Legislativo estatal se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agrega a este expediente, ésta cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Uso de medios de reproducción. En atención a la solicitud del Poder Legislativo demandado, se autoriza a sus delegados y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro**, al remitir copias certificadas en formato digital de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, contenidas en un disco compacto. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento emitido en autos.

Traslado. Con copia simple del oficio de contestación de demanda, córrase traslado a la parte actora, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su residencia oficial; y **electrónicamente a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2047/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T14:44:07Z / 03/04/2024T08:44:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 d4 a5 a5 bb 68 6b ee b4 7f 88 f1 82 19 59 0b fa f5 a2 65 3b 57 17 9d a6 cd 2a 93 22 49 5f 79 59 c8 8d f7 42 87 79 b2 4e 15 22 10 a9 1a 79 bb b7 73 1d e3 0d ba 31 57 c2 6f 53 54 e8 3a d4 1b 1c 15 4f f4 08 ea 3f 74 3f 00 41 fb 86 22 e1 1a 65 5b 35 ce eb f0 8f 1f 74 18 fc 7f 19 3a f2 19 97 08 bf cf 97 e1 75 7c e1 f5 77 be a1 cb 3c 72 67 6d 2d dc 4c de 03 53 a8 40 e2 68 28 2d 40 97 33 fd 66 4a 0e 0d c8 ed 04 bf 96 cc e6 22 cb fe 70 3f 9b 65 da 88 2d f7 26 2c 59 d5 d3 2e 2c 64 01 ae ac 71 f3 63 dc 99 46 28 f6 7f c4 6c cb 97 a7 33 fd 13 d5 fe 88 33 2f f3 34 fd 06 58 20 2a 3e 24 1f 63 50 41 63 2f 83 64 e9 37 00 b5 cb 0d 07 ec 24 e4 c3 ca eb ea 05 34 60 22 ec 72 70 8e 68 3a 51 e5 62 9f 54 79 99 f4 99 ca a4 ff 43 36 f2 e0 0d 1b aa ac 85 6f 2a 21 b1 da a1 2d c1 2a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T14:44:16Z / 03/04/2024T08:44:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T14:44:07Z / 03/04/2024T08:44:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6954912			
	Datos estampillados	39D9B0F6EF6DAB0C1A7A3EB86DE612FD3C8B3FFA9DD962CB53901EDB1ACCB95			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:23:44Z / 02/04/2024T19:23:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 f8 0f 73 f5 6b 90 b9 7e 71 e2 5a b0 ca 82 48 a6 f7 e5 58 1e 41 2c ea 34 c1 ff 00 c4 c7 5d 2f 10 8f 86 5d e7 02 b1 c4 5c 2c ef 8d 2a e0 e5 d1 f7 22 c5 30 f9 6b 3c 5b 8c 55 2a f1 27 14 51 be 07 7c b1 cc cf e5 33 9d 38 01 20 87 e1 9d ae a6 eb 0b 2c bb 00 64 a3 c4 19 e9 85 36 63 fd b6 0b 1e ae 18 c1 bc ee 6e 4f f4 97 8e db 55 7a fc d7 5e 00 6c d5 91 38 6d 26 be 75 a6 7c f0 7d 23 ee 05 c6 3e 35 b7 b6 e6 ba 83 ab eb 7e ea b7 99 a0 1f 15 55 14 c4 ec f2 31 e6 ee e1 46 a9 5b d8 cf 66 1d ed 2c 80 c1 2e 40 20 3d bc 62 de 1a 49 80 1d 52 4a 0c fa f0 02 34 e3 5b 03 47 03 80 eb c3 a3 03 ff 17 59 29 44 39 3d d9 1b 51 48 0f c6 3f 30 83 8f 4a 41 48 c2 25 0b 5e a0 e2 bc b6 ca e3 dc 06 36 3b 8f ce a8 1a e1 83 81 2a 9b a3 0b 6c 1a 49 8d 51 9d d2 fc ba 6f 7d 68 c3 90 58 22 1c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:23:21Z / 02/04/2024T19:23:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:23:44Z / 02/04/2024T19:23:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6953508			
	Datos estampillados	31EF8EDB754D84B043DF582F2F3B4740F3C7276A63044153BDD07211E29CC853			